

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACTUANDO No. 397-2010

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de abril, 2010

EI SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) a través de la Dirección General de Pesca Y Acuicultura (DIGEPESCA) es la autoridad competente para implementar las medidas adecuadas de ordenación y demás normas necesarias que reglamenten el ejercicio de las actividades pesqueras.

CONSIDERANDO: Que es deber fundamental del Estado velar por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos de la nación.

CONSIDERANDO: Que en las Lagunas de "Los Micos, El Diamante y Laguna Negra" pertenecientes al municipio de Tela, departamento de Atlántida se ha venido realizando diversas actividades de pesca, que hacen necesario establecer medidas de ordenación que regulen la explotación de los recursos pesqueros.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de vedas disminuye de manera temporal la presión de captura sobre los recursos pesqueros y permite la reproducción de las distintas especies que desovan en la zona estuarina.

CONSIDERANDO: Que el propósito de la Veda es proteger el mayor periodo de reproducción natural de especies que ya se han reproducido al menos una vez.

CONSIDERANDO: Que las medidas de ordenación van orientadas a asegurar la conservación de las especies objetivas de pesca y de aquellas especies que forman parte del ecosistema.

CONSIDERANDO: Que las distintas especies de importancia comercial, ubicadas en la zona de la Laguna de los Micos, El Diamante y Laguna Negra requieren de especial atención para establecer un aprovechamiento sostenible.

POR TANTO: En uso de sus facultades y en aplicación del Artículo 340 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 5 numeral 2, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de pesca, artículos 1, 2, 3, 5, 9, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de Pesca.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar veda para la pesca de escamas en la "Laguna de Los Micos, Laguna Diamante y Laguna Negra", en las fechas comprendidas del primero de mayo al treinta de junio del año en curso, por ser la época máxima de reproducción, de las distintas especies en dichas lagunas.

SEGUNDO: Permitir la captura y comercialización de la especie de Jaiba (*Callinectes sapidus*), para el mercado interno, únicamente durante el tiempo que se establece el periodo de veda señalado en el numeral anterior. Así mismo prohibir la captura de Jaibas menores a los doce cms. medidas de espina a espina y las hembras ovadas en cualquier época del año.

TERCERO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) coordinará actividades de patrullaje y vigilancia con las distintas autoridades presentes en la zona, como Instituto de Conservación Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y la Fundación Protección de Lancetilla, Punta Sal y Texiguat (PROLANSATE) para velar por el fiel cumplimiento de la veda establecida.

CUARTO: Toda persona natural o jurídica que comercialice, almacene y transporte las especies que estén en veda serán sancionados conforme a ley con la cancelación de su permiso de pesca y por reincidencia el decomiso de la embarcación y sus artes de pesca.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario oficial "La Gaceta".

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

MIREYA HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL